

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2100298</b>	
<b>Fecha de inicio</b>	29/01/2021	Ayuntamiento de Vinaròs
<b>Promovida por</b>	(...)	Sr. alcalde-presidente
<b>Materia</b>	Empleo público	Pl. Parroquial, 12
<b>Asunto</b>	Empleo público. Carrera profesional. Solicitud de aprobación de su regulación y aplicación.	Vinaròs - 12500 (Castellón)
<b>Trámite</b>	Petición de informe. Resolución.	

Sr. alcalde-presidente:

29/01/2021: La persona presenta queja. Sustancialmente, manifiesta que como delegado de personal en el Ayuntamiento de Vinaròs, presentó escrito de fecha 30/09/2020, solicitando que el Ayuntamiento de Vinaròs aprobara la regulación efectiva de la carrera profesional de su personal. Que, a fecha de hoy, todavía no se ha aprobado ningún Reglamento regulador de la carrera profesional, a pesar de haberse presentado un borrador consensuado entre los sindicatos. Que, ante la pasividad del Ayuntamiento, acude al Síndic para que se respete el derecho a la carrera profesional horizontal que contempla el ordenamiento jurídico y se regule. Adjunta copia de sentencias estimándolas favorables a su posición.

15/02/2021: Admitida la queja a trámite, tras la ampliación de datos por parte de la persona promotora, se solicita informe a la administración sobre los extremos siguientes:

- Por un lado, acerca de si le ofreció información sobre el plazo máximo para hacerle llegar respuesta y los efectos de no hacerlo (esto es, si superado dicho plazo, podía entenderse estimada o no estimada la solicitud).
- Por otro, si dio a la persona en tal plazo respuesta adecuada (dictada por órgano competente, congruente, expresa, motivada y con indicación de los recursos correspondientes). En el supuesto de no haberlo hecho, motivos y (en su caso) medidas adoptadas para hacerlo y plazo concreto para ello.
- Finalmente, posición municipal justificada (y en su caso, concreta previsión temporal) respecto al efectivo desarrollo de la carrera profesional del personal municipal.

12/03/2021: Informe del Ayuntamiento de Vinaroz. Expone, en esencia, estar interesado en la implantación del sistema de carrera profesional, si bien estima que deben tenerse presentes las limitaciones presupuestarias derivadas de la legislación estatal. Declara su prioridad a la actualización de la relación de puestos de trabajo. Sin perjuicio de ello, ha establecido un grupo de trabajo cuyos últimos objetivos han sido analizar tanto la situación como el borrador del Reglamento de carrera profesional presentado por los representantes sindicales y efectuar las estimaciones económicas correspondientes.

12/03/2021: Se somete el informe de la administración a alegaciones de la persona promotora de la queja. No son presentadas.

## Consideraciones

### **Análisis de la actuación administrativa**

El Ayuntamiento de Vinaroz no tiene en la actualidad desplegado un sistema que haga efectivo el derecho de su personal a la carrera profesional (derecho reconocido en el Real Decreto Legislativo, 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la normativa vigente en el momento de la solicitud: Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana; en la actualidad, Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana).

El Ayuntamiento de Vinaroz no ha dado respuesta al escrito de 30/09/2020 en el que el delegado de personal, además del reconocimiento por parte de la administración del derecho a la carrera administrativa y desarrollo profesional, solicita:

- Aplicar los efectos de tal sistema con carácter retroactivo con el derecho a percibir las retribuciones complementarias propias de la carrera administrativa desde la fecha que correspondía su reconocimiento.
- Que se inicien cuanto antes los trámites legales oportunos y se proceda a la aprobación por el órgano competente, de las normas reglamentarias que regulen el sistema del derecho a la carrera horizontal y de la evaluación del desempeño con las retribuciones complementarias que procedan, sirviendo como referencia la normativa indicada por los demandantes en la sentencia aportada por la persona promotora de la queja.

El Ayuntamiento de Vinaroz informa que está trabajando para la implantación del sistema citado.

El Ayuntamiento de Vinaroz no responde a las preguntas del Síndic en cuanto al deber de información a la persona en relación con su solicitud, ni en cuanto a las previsiones temporales concretas para darle respuesta e implantar (en su caso) el desarrollo efectivo de la carrera profesional del personal municipal.

### **Derechos relacionados con la presente queja**

Derecho a obtener de la administración en plazo una respuesta expresa dictada por órgano competente, motivada, congruente y susceptible de recurso en los términos de los artículos 21, 35, 53, 88 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Derecho a la carrera profesional (actualmente, artículo 76 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana).

### **Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos de la persona**

La actuación de la administración no ha resultado respetuosa con los derechos citados.

En cuanto a la obligación de resolver. La administración debe aplicar para toda la ciudadanía (su personal

incluido) el régimen contenido en los artículos 21 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estimamos que la obligación anterior debe ser aplicada asimismo a las solicitudes, reclamaciones, peticiones y recursos presentados por quienes ejerzan actividad sindical de modo que, si se refieren a los procedimientos previstos en la normativa vigente, les sea aplicado el régimen previsto en las normas correspondientes; esto es:

En primer término, la administración debe cumplir con el deber contenido en el artículo 21.4 de la Ley citada (obligación de resolver). El primer compromiso que, *en todo caso*, la administración debe asumir con las personas (también con su personal y sus representantes) implica la obligación de informarles de:

- Qué servicios presta dicha administración y en qué condiciones.
- Que se ha recibido su solicitud.
- Que se ha remitido al órgano competente para resolver.
- El plazo de que dispone este para contestarle.
- Qué efectos tiene la falta de respuesta en plazo (estimatorios/desestimatorios).

En segundo término (además de lo expuesto) cumplir con el deber de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos, sea cual sea su forma de iniciación, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta obligación legal de la administración implica, a su vez, un derecho esencial de la ciudadanía. Ver en tal sentido el artículo 88 de la Ley 39/2015 (Contenido; de la resolución).

En cuanto la persona tiene la condición de delegado sindical, el silencio de la administración afecta al desarrollo de su actividad sindical entendida en sentido amplio, pues si aquella presenta solicitudes ante la administración en defensa de los derechos del colectivo representado, la falta de respuesta, afecta al mismo.

#### En cuanto al derecho a la carrera profesional

El sistema de carrera profesional es simultáneamente:

- Un instrumento para la gestión y *realización de los intereses generales encomendados a la administración a través de la eficacia en la planificación y gestión integrada de los recursos humanos*.
- Un *derecho individual* de los/las funcionarios/as públicos/as

La administración deberá proceder a su regulación, sin perjuicio de que sus efectos (así, por ejemplo, económicos) sean aplicados en los términos que permita la legislación vigente. Debemos recordar que el sistema de carrera profesional no tiene únicamente un efecto retributivo, sino también de valoración del desempeño de la labor de su personal y de promoción profesional, por ejemplo, en la provisión de puestos de trabajo. Por tanto, es una herramienta de estímulo en la prestación del servicio público.

Para recomponer los derechos citados, se recordará/recomendará a la administración que:

- Aplique para toda la ciudadanía (incluido su personal) el deber de información contenido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Califique los escritos presentados por los representantes de su personal por remisión a los procedimientos previstos en la normativa vigente. En consecuencia, dé al escrito de 30/09/2020 respuesta expresa dictada por órgano competente, congruente, motivada y con indicación de los recursos frente a la misma. Tal respuesta deberá contener un compromiso temporal concreto que deberá tener presentes las condiciones derivadas de la normativa vigente (ejemplo: presupuestarias) y el principio de buena fe aplicable al procedimiento de negociación colectiva.

El plazo de respuesta, dada la fecha de presentación del escrito y la materia a la que afecta (solicitud de reconocimiento de derechos relacionados con la carrera administrativa del personal al servicio de la Administración), se estima que deberá resultar (como máximo) de 3 meses, teniendo presente que la obligación administrativa de resolver sigue plenamente vigente.

## RESOLUCIÓN

Concluida la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Ley del Síndic, formulamos las siguientes observaciones:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Vinaroz su obligación de aplicar para toda la ciudadanía el deber de información, contenido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vinaroz que califique las solicitudes, reclamaciones, peticiones y recursos presentados por su personal (en especial, por quienes ejerzan actividad sindical en defensa de sus intereses) de modo que, si se refieren los procedimientos previstos en la normativa vigente, les sea aplicado el régimen previsto en esta.

TERCERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vinaroz que dé respuesta al escrito de 30/09/2020, en los términos contenidos en el presente acto.

CUARTO: Comunicar al Ayuntamiento de Vinaroz que su alcaldía estará obligada a responder por escrito a la presente Resolución en término no superior al de un mes, manifestando si las observaciones finales realizadas por el Síndic son o no aceptadas. En tal sentido:


- Si son aceptadas, la respuesta deberá concretar un plazo razonable para su cumplimiento. Si expirado el mismo, la administración no adoptara las medidas comprometidas o no informase a esta institución de las razones que justifiquen tal situación, la persona promotora de la queja podrá ponerlo en conocimiento del Síndic y este, comunicarlo a la máxima autoridad del organismo o departamento afectado y, en su caso, del Presidente de la Generalitat.
- Si no son aceptadas, la respuesta deberá acompañarse de los motivos que justifiquen tal posición. Si esta no fuera razonablemente justificada o no fuera obtenida respuesta alguna, el Síndic incluirá este asunto en el próximo informe, ordinario o especial, que eleve a Les Corts, con expresa mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud. A la vista del contenido del informe remitido por el Síndic, la Comisión de Peticiones podrá solicitar de la Autoridad competente la instrucción

del expediente correspondiente para la depuración de las responsabilidades disciplinarias en que pudiera haber incurrido el funcionario actuante o remitir al Ministerio Fiscal los antecedentes del caso, por si resultaren indicios de responsabilidad penal.

QUINTO: Poner en conocimiento de la persona promotora de la queja.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Agravios.

Atentamente,



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana